

Gaceta Oficial

Creada por
Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

N.º 5930

Edición de 12 páginas
11 de septiembre de 2026

**Distrito Especial de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
**Secretaría de
Innovación Digital**

Coordinación
**Unidad de Gestión
Documental**

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTENIDO

DECRETO 2193 DE 2026 (SEPTIEMBRE 11).....3

“Por medio del cual se declara la terminación del período individual del curador urbano tercero del Distrito de Medellín, se realiza una designación en provisionalidad y se hace una delegación” 3

DECRETO 2188 DE 2026 (SEPTIEMBRE 11).....7

“Por medio del cual se concede un permiso excepcional para la venta y consumo de licor en los eventos denominados VINO AL PARQUE 2026 en el Diamante de Béisbol y EDC COLOMBIA 2026 en la Unidad Deportiva Atanasio Girardot del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.” 7



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto 2193 11 de septiembre de 2026

“Por medio del cual se declara la terminación del período individual del curador urbano tercero del Distrito de Medellín, se realiza una designación en provisionalidad y se hace una delegación”



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**DECRETO 2193 DE 2026
(SEPTIEMBRE 11)**

“Por medio del cual se declara la terminación del período individual del curador urbano tercero del Distrito de Medellín, se realiza una designación en provisionalidad y se hace una delegación”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 12 del Decreto Distrital 883 de 2015, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto 1107 de 2026; y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 0676 de 2021, se designó en propiedad como Curador Urbano Tercero del Distrito de Medellín al señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.700.801, para un período individual de cinco (5) años.

A través del Acta de Posesión No. 163 del 14 de septiembre de 2021, el señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA tomó posesión del cargo de Curador Urbano Tercero de Medellín. En consecuencia, el período individual de cinco (5) años culmina el día 13 de septiembre de 2026.

El artículo 2 del Decreto 1107 de 2026, que adiciona al artículo 2.2.6.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015, establece que

Al finalizar el período individual de cinco (5) años, el curador urbano saliente podrá continuar provisionalmente en el cargo hasta que se produzca la designación de un nuevo curador mediante concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021.

Por su parte, el artículo 2.2.6.6.5.6 del Decreto 1077 de 2015 en su inciso segundo, modificado por el artículo 8 del Decreto 1107 de 2026, establece respecto de la



designación del reemplazo en caso de falta absoluta por vencimiento del periodo, la posibilidad que el alcalde designe en provisionalidad al curador urbano saliente previa manifestación de su voluntad de aceptar dicha designación.

Por medio de los comunicados radicados bajo los números 202610121993 y 202610275379, el señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA manifestó expresamente su voluntad de continuar desempeñándose, en provisionalidad, como Curador Urbano Tercero del Distrito de Medellín.

Así mismo se tiene que el señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA remitió los respectivos documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos para ser designado en provisionalidad, aportando su hoja de vida y la de los profesionales del grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor de acuerdo con la ley.

Mediante oficio con radicado 202620164196, el Subsecretario de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial verificó el cumplimiento de los requisitos de WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA para ser designado como curador urbano establecidos en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

A través de los radicados 202620164191, 202620164193 y 202620164194 el Subsecretario de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial certifica que, revisadas las hojas de vida del personal que haría parte del grupo interdisciplinario, cumplen con los requisitos contemplados en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.3.6 y el artículo 2.2.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015, modificados por el artículo 3 y 10 del Decreto 1107 de 2026.

Conforme con lo anterior, se considera pertinente realizar la designación en provisionalidad del señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA, quien culmina su período individual como Curador Urbano Tercero del Distrito de Medellín, hasta que se produzca la posesión del nuevo titular, conforme con el artículo 2.2.6.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1107 de 2026.

De acuerdo con las funciones determinadas en la norma citada y en búsqueda de preservar los principios de celeridad y economía administrativa, consagrados en la Constitución y las leyes, y con fundamento en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, junto con el artículo 12 del Decreto Distrital 0883 de 2015, se delegará en la secretaria de despacho de la Secretaría de



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía la competencia para llevar a cabo el acto de posesión del curador urbano provisional designado a través del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Terminación del período. Declarar la terminación del período individual como Curador Urbano Tercero del Distrito de Medellín del señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.700.801, a partir del día 14 de septiembre de 2026.

Artículo 2. Designación. Designar en provisionalidad como Curador Urbano Tercero del Distrito de Medellín al señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.700.801, desde su posesión hasta la designación y posesión del nuevo curador urbano de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo. La presente designación no constituye una extensión del período individual para el cual fue designado inicialmente el señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA, sino una medida administrativa orientada exclusivamente a garantizar la continuidad en la prestación del servicio asociado al estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 3. Delegación. Delegar en la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía la función de posesionar al señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA, advirtiéndole que en el acto de posesión deberá tenerse en cuenta la previsión especial contenida en la Ley 1796 de 2016 sobre inhabilidades e incompatibilidades del curador urbano.

Artículo 4. Notificaciones. Notificar al señor WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA, conforme con lo establecido por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Comunicaciones. Comunicar el presente decreto a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Superintendencia de Notariado y Registro



para lo de su competencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de posesión del curador urbano provisional, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016.

Artículo 5. *Publicación.* Publíquese el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde


JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA
Secretario de Gestión y Control Territorial

Proyectó	Revisó:	Aprobó:
Andrea Carolina Valdés López Abogada Contratista <i>Andrea valdes</i> Subsecretaría de Control Urbanístico	Oscar Leonardo Vera Bonilla Lider de Proyecto <i>OKP</i> Subsecretaría de Control Urbanístico Ana María Duarte Villa <i>AM</i> Profesional Especializada Subsecretaría de Control Urbanístico Isabel Aguirre Álvarez <i>IAA</i> Abogada Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial María Adelaida Calle Villegas <i>MAC</i> Abogada Contratista Secretaría General	Juan camilo Arredondo Ballesteros Subsecretario de Control Urbanístico. <i>Juan camilo</i> Secretaría de Gestión y Control Territorial. Sandra Elena Restrepo Barrientos <i>SEB</i> Directora Técnica Secretaría de Gestión y Control Territorial Nicolás Osorio López Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General <i>Nicolás</i>

Decreto 2188 11 de septiembre de 2026

“Por medio del cual se concede un permiso excepcional para la venta y consumo de licor en los eventos denominados VINO AL PARQUE 2026 en el Diamante de Béisbol y EDC COLOMBIA 2026 en la Unidad Deportiva Atanasio Girardot del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.”



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**DECRETO 2188 DE 2026
(SEPTIEMBRE 11)**

“Por medio del cual se concede un permiso excepcional para la venta y consumo de licor en los eventos denominados VINO AL PARQUE 2026 en el Diamante de Béisbol y EDC COLOMBIA 2026 en la Unidad Deportiva Atanasio Girardot del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política; el literal b), numeral 1, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016; y el párrafo del artículo 1 del Decreto Municipal 1570 de 2001,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al referirse a las funciones de los alcaldes, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...)



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

b) *En relación con el orden público.*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...).*

El Decreto 1570 de 2001 "*Por medio del cual se prohíbe la venta y el consumo de licores en zonas deportivas y recreativas de la ciudad*", establece en el parágrafo único del artículo primero, que se exceptúan de la prohibición de venta y consumo de licor al interior de los escenarios deportivos, aquellos eventos y espectáculos públicos, debidamente autorizados por la Administración, a los cuales expresamente se les conceda permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante su desarrollo únicamente.

Por su parte, el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 define el permiso excepcional como un medio de policía temporal mediante el cual la autoridad competente permite una actividad sometida a prohibición general, siempre que no altere ni represente riesgo para la convivencia. La decisión debe constar por escrito, estar motivada y precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar, las obligaciones del titular y las causales de suspensión o revocación.

El 11 de agosto de 2026, mediante el radicado EP20260811002 de la Ventanilla Única de Eventos, Samuel Velilla Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.843.194, en calidad de representante legal de GRUPO 4 ESES S.A.S., NIT 901.434.106-3, solicitó permiso excepcional para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en VINO AL PARQUE 2026. El evento se realizará en el Diamante de Béisbol los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2026; su horario general es de 10:00 a 23:59 horas y el permiso excepcional solicitado se limita a la franja comprendida entre las 11:00 y las 23:00 horas de cada día, para un aforo de hasta 3.500 personas y con ingreso exclusivo de mayores de edad.

Así mismo, el 7 de septiembre de 2026, mediante el radicado EPAE20260907002 de la Ventanilla Única de Eventos, Gabriel García Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 79.601.391, en calidad de representante legal de PROMOTORA COLOMBIA S.A.S., NIT 901.164.545-4, solicitó permiso excepcional para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en EDC COLOMBIA 2026, espectáculo público de las artes escénicas identificado en la Ventanilla Única con código PULEP XPW474. El evento se realizará en la Unidad Deportiva Atanasio Girardot,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

con aforo de hasta 60.000 personas y acceso exclusivo para mayores de edad, desde las 15:00 horas del 10 de octubre hasta las 04:00 horas del 11 de octubre de 2026, y desde las 15:00 horas del 11 de octubre hasta las 04:00 horas del 12 de octubre de 2026.

Valorada la naturaleza temporal y excepcional de las solicitudes, su delimitación espacial y horaria, la identificación y capacidad de los organizadores y las medidas de manejo previstas para ambos eventos, se concluye que el permiso puede otorgarse sin alterar ni representar riesgo para la convivencia, siempre que durante su ejecución se observen las obligaciones establecidas en este decreto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Conceder permiso excepcional para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas durante la celebración de los siguientes eventos, que se realizarán en zonas deportivas y recreativas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar previstas en el presente decreto:

- **VINO AL PARQUE 2026.** El permiso se concede a GRUPO 4 ESES S.A.S., NIT 901.434.106-3, exclusivamente en las áreas habilitadas del Diamante de Béisbol, los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2026, entre las 11:00 y las 23:00 horas de cada día, para un aforo máximo de 3.500 personas mayores de edad.
- **EDC COLOMBIA 2026,** EDC COLOMBIA 2026. El permiso se concede a PROMOTORA COLOMBIA S.A.S., NIT 901.164.545-4, exclusivamente en las áreas habilitadas y delimitadas para el evento dentro de la Unidad Deportiva Atanasio Girardot - Estadio Atanasio Girardot, escenario de atletismo, Diamante de Béisbol, coliseos Iván de Bedout y de Ajedrez, y zonas comunes integradas al cerramiento operativo-, con aforo máximo de 60.000 personas mayores de edad, en las siguientes jornadas: a) desde las 15:00 horas del 10 de octubre hasta las 04:00 horas del 11 de octubre de 2026; y b) desde las 15:00 horas del 11 de octubre hasta las 04:00 horas del 12 de octubre de 2026.

Artículo 2. Modo y alcance del permiso. La venta y el consumo de bebidas alcohólicas se realizarán únicamente dentro de las áreas autorizadas, en puntos



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de venta identificados y operados por el organizador o por terceros bajo su responsabilidad, sin extenderse al espacio público exterior ni a zonas deportivas o recreativas no incorporadas al cerramiento de cada evento. El permiso no autoriza actividades distintas de las expresamente previstas en este decreto.

Artículo 3. Obligaciones de los organizadores. Durante cada evento, el respectivo organizador deberá: 1. Controlar el ingreso y verificar la mayoría de edad; 2. Impedir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad y abstenerse de venderlas a personas en evidente estado de embriaguez; 3. Respetar el aforo, los horarios y las áreas autorizadas; 4. Mantener operativos los dispositivos de seguridad, logística, atención prehospitalaria, emergencias, evacuación y control de incendios previstos para el evento; 5. Garantizar condiciones sanitarias, manejo adecuado de residuos y cumplimiento de las normas sobre ruido; 6. Impedir el ingreso de bebidas alcohólicas no autorizadas y de envases u objetos que representen riesgo; 7. Atender las instrucciones de las autoridades de policía, gestión del riesgo, salud, movilidad, espacio público y administración de los escenarios; y 8. Adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad, la convivencia y los bienes públicos y privados.

Artículo 4. Inspección, vigilancia y control. Las autoridades distritales y de policía ejercerán sus competencias de inspección, vigilancia y control durante el montaje, desarrollo, evacuación y desmontaje de los eventos, y podrán impartir las órdenes necesarias para conservar la convivencia y mitigar riesgos.

Artículo 5. Suspensión o revocación. El permiso podrá ser suspendido o revocado por la autoridad competente cuando se incumplan sus condiciones u obligaciones; se excedan el aforo, los horarios o las áreas autorizadas; se permita el ingreso o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; se presente una alteración grave de la convivencia; sobrevenga un riesgo cierto para la vida o la integridad de los asistentes; o se desatiendan las órdenes de las autoridades. La medida se adoptará con observancia de los principios de necesidad, proporcionalidad y debido proceso, sin perjuicio de las acciones inmediatas indispensables para conjurar un riesgo actual.

Artículo 6. Responsabilidad. El otorgamiento de este permiso no traslada al Distrito la responsabilidad propia de los organizadores ni los exonera del cumplimiento de las demás obligaciones legales y administrativas aplicables a la realización de los eventos.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 7. El presente permiso se expide en atención a las calidades particulares de los titulares, por lo tanto, será personal e intransferible conforme con lo establecido por el parágrafo del artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 8. Comunicación. Remítase copia del presente decreto a las autoridades y organismos competentes para el ejercicio de sus funciones, en los términos del parágrafo del artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 9. Vigencia y expiración. El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín. Cada permiso expirará automáticamente al concluir la última franja horaria autorizada para el respectivo evento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

MANUEL VILLA MEJÍA
Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Leydy Andrea Hoyos Muñoz	Revisó: José Luis Correa López	Aprobó: Laura María Hernández Ramírez
Cargo: Apoyo Jurídico - Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.	Cargo: Apoyo Jurídico – Secretaría de Seguridad y Convivencia	Cargo: Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
	Pedro José Madrid Garcés Apoyo jurídico Especializado Secretaría General	Nicolas Osorio López Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General

